



[illegible]

aliquando y meda y en la lengua de  
nueva lengua de Peruvia con engre y avacian  
estas obligacion a los quaxos: talibm de Bacu  
Ordinar en el tiempo a covam bms a d no  
quaxos: la libm de Connero de Castilla tam  
en Conas a los paxos de der quaxos conespicio  
calidad y con d con de quito, meves de Julio, Ag  
to, y Septiembre y octubre aia de expresiva  
menas de Castilla, y en todo de nuevo de  
desa obligacion, despues de Castilla segun  
les paxos de Conbementos a satisfacion de  
senores, Residores suen la libm de Connero  
despues a nueve quaxos: la libm de vno engre  
a nueve quaxos glade bax de vno a vno  
con las calidades y Con d con d con tam  
baxos y requites paxos: y paxos de bax  
y Robillo aia de bax con d con d con d  
cia de Connero, el Alguacil de manero, asen  
las Casnas de bax con vno de vno de vno  
de Vellon y vnellos a tal y meda, y las de  
Robillo y Bacas a tal y meda con vno y  
vnellos a tal cada una, las paxos de vno y

Otta. Aguarda para que, *Excepcionalmente*  
 Conduccion tambien qual *Excepcionalmente* no aia de que  
 ran como hermanagem com Brancos e Brancos  
 Lobos e Brancos Laponias e *Excepcionalmente* de com  
 prados de la de don. Conceda la libranza de *Excepcionalmente*  
 e Brancos Brancos e Lobos a *Excepcionalmente*  
 la de Brancos de la de *Excepcionalmente* la de *Excepcionalmente*  
 callos a *Excepcionalmente* cada uno y la de la de *Excepcionalmente*  
 no a *Excepcionalmente* como to a ella mas larga mente  
 Resulta de las Almonedas y *Excepcionalmente* aque uno  
 necesario de *Excepcionalmente* = *Excepcionalmente* el de *Excepcionalmente*  
 de *Excepcionalmente* como tal *Excepcionalmente* y *Excepcionalmente* y *Excepcionalmente*  
 no *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* como *Excepcionalmente* y *Excepcionalmente*  
 to *Excepcionalmente* el *Excepcionalmente* aque *Excepcionalmente* y *Excepcionalmente*  
 de *Excepcionalmente* y *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
 que *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
 algun *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
*Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
*Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
 como *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
 Quo bus *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*  
 ita *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente* *Excepcionalmente*

[illegible]

detachado de la persona de don Juan de la Cruz  
según y como mejor vista se fuere requerida  
venga todo a la inspección de los señores oidores  
y presidente del Consejo de Indias para que  
todas las demás mercedes, donaciones, expro-  
piaciones de uso de bajo de las ciudades y fundaciones  
preuindas en las Almerías, Benicarlón y esta villa  
y otras acortadas y padecidas de esta villa  
y para que desee apremiar y pagar las cosas y  
no que de lo contrario resultare. Por ende  
al cumplimiento de lo referido en esta villa  
cada una de las partes sean comprados y apremiados  
por el fisco de don Juan de la Cruz como por sentencia de  
esta villa de Indias comprados para en su utilidad  
de la villa de Indias y para en su familia y a su  
quien. Por ende y por ende de S. M. a su  
satisfacción se comencen y continúen en su  
progreso y dominio y la villa de Indias  
de sus señores omnium. Jurado con todo  
las demás sus señores y don de la villa y la villa  
por la villa de Indias y en forma. Por  
mandado de los señores D. Miguel de la Cruz  
de Indias y de Indias. D. de la Cruz y de Indias, D. de la Cruz.

Hipolito de Ormaiztegui y Gallandegui y de los Rios  
 D. Gabae de Moya, Miguel Antonio de Mendizabal  
 y Esteban Ignacio Baron de Guesendiain y de los  
 y Jph de Echegarria mayor Diputado, queson la misma  
 y mas en la parte de la Justicia y Comendado de esta  
 de la Villa y su jurisdiccion oyeron que asno bavian  
 y asno baron esta de la entada y paraiso de comenella  
 se conuenie= Enauio testis como lo otorgaron en  
 la marion aquinos y el pnia de la de la comenella  
 de los rios Juan de Barcenas Manuel de Elguera  
 mena y Jph Machin de la misma villa y en los de esta  
 villa=

Miguel Mephoe  
 de la villa de Zumalacarte

Gabae de Moya

D. Jph Hippolito de  
 Ormaiztegui y Gallandegui  
 Esteban Ignacio Baron  
 de Guesendiain  
 Joseph de Echegarria

Antem  
 Lorenzo de Larrazola